

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

DTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA -
SOCORRO.

APDO: Abg. GLORIA LUCIA VILLAREAL SILVA.

DDO: ANTONIO ABREO BELTRAN

RDO: 2021-00200-00.

Socorro, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G., del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, e inciso 2 del art. 89 y 430 ibídem. De otro lado, los pagarés allegados No. 839-5000197217, M026300105187608395000285277 y M026300105187608395000285269, como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, pero atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

A).- Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía se libra mandamiento de pago a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA

ARGENTARIA COLOMBIA S.A. B.BVA., representado legalmente por el Sr. WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS y en contra del demandado ANTONIO ABREO BELTRAN, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

1). Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 77/100 (\$785.766,77), como saldo insoluto de la obligación, contenida en el pagaré No. 839-5000197217, suscrito el 31 de mayo de 2010, a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S. A.

2).- Por la suma de SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 57/100 (\$63.895,57) por concepto de intereses causados desde el 19 de julio de dos mil veintiuno (2021) al 28 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

3).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (1), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el 29 de octubre de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

4).- Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON 24/100 (\$37.278.174,24), como saldo insoluto de la obligación, contenida en el pagaré No. M026300105187608395000285277, suscrito el 16 de marzo de 2016, a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S. A.

5).- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 40/100 (\$3.384.592,40) por concepto de intereses causados desde el 19 de mayo de dos mil veintiuno (2021) al 28 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

6).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (4), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el 29 de octubre de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

7).- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 34/100 (\$2.801.935,34), como saldo insoluto de la obligación, contenida en el pagaré No. M026300105187608395000285269, suscrito el 16 de marzo de 2016, a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S. A.

8).- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$229.735,00) por concepto de intereses causados desde el 19 de mayo de dos mil veintiuno (2021) al 28 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

9).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (7), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el 29 de octubre de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

B).- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

C).- Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal. Haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442. 6).- Archívese copia de la demanda.

D).- Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. GLORIA LUCIA VILLAREAL SILVA, identificada con la C. C. No. 37.940.220 de Socorro y T. P. No. 37.766 del C. S de la J. Para actuar en el presente proceso en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e212da1f2006b16b3504402745f7fdd7166b65d539e1ae1d7ef30d916f70eca

Documento generado en 08/11/2021 01:08:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>